



Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	13-001-33-33-000-2015-00769-00
Demandante	Luis Carlos Fuentes Pérez
Demandado	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Fomag
Magistrado Ponente	Marcela de Jesús López Álvarez

DEL ANTERIOR RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y DE **FIDUPREVISORA, EL 21 Y 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 5, FECHADO CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY LUNES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.**

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022,
A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: JUEVES PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE 2022,
A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta010bol@notificacionesrj.gov.co





*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta010bol@notificacionesrj.gov.co*

Código: FCA - 017 Versión: 03 Fecha: 03-03-2020



SC5780-1-9

**RADICADO: 2015-00769 - LUIS CARLOS FUENTES PEREZ / RECURSO DE REPOSICION
CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Adalberto Solis <abbe06081@gmail.com>

Lun 21/11/2022 8:01 AM

Para: Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
<des01tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo -
Bolivar - Cartagena <desta01bol@notificacionesrj.gov.co>

SEÑORES

**MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMISTRATIVO DE BOLIVAR
LA CIUDAD**

-

Medio de control: Ejecutivo a continuación.

Radicado: 13-001-23-33-000-2015-00769-00

Demandante: Luis Carlos Fuente Pérez

Demandado: Min. Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio y otros

Magistrado Ponente: Marcela de Jesús López Álvarez

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

ANEXO A ESTE CORREO REMITO OFICIO EN ARCHIVO PDF

--



ADALBERTO JOSE SOLIS GONZALEZ

CC No. 1.143.375.667 de Cartagena

T.P. No. 303.096 del Consejo Superior de la Judicatura.



ADALBERTO J. SOLIS GONZALEZ
Solis & Solis Abogados y Consultores
Abogado - Universidad de Cartagena
Especialista en Derecho Publico - Universidad Externado de Colombia

**SEÑORES
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMISTRATIVO DE BOLIVAR
LA CIUDAD**

Medio de control: Ejecutivo a continuación.
Radicado: 13-001-23-33-000-2015-00769-00
Demandante: Luis Carlos Fuente Pérez
Demandado: Min. Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros
Magistrado Ponente: Marcela de Jesús López Álvarez

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

ADALBERTO JOSE SOLIS GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.375.667, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 303.096 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: abbe06081@gmail.com, comedidamente concurro ante esta Honorable Corporación, a interponer recurso de reposición (según lo dispuesto en el artículo 318 y 430 del Código General del Proceso) en contra del auto que libró mandamiento de pago del 4 de noviembre de 2022, y notificado el día 16 de noviembre de 2022.

De conformidad con la oportunidad procesal ordenada, procedo a sustentar el recurso de reposición , en los siguientes términos:

En la sentencia objeto de ejecución el Honorable Tribunal ordeno lo siguiente:

“PRIMERO: DECLÁRANSE no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: DECLÁRASE la nulidad de la Resolución N° 5173 del 23 de julio de 2015 y el acto ficto o presunto, por medio de la cual se negó la reliquidación de la pensión del actor conforme al Decreto 583 de 1995 y a la Ley 171 de 1961; de conformidad con lo antes expuesto.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración y como restablecimiento del derecho, ORDÉNASE al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, la reliquidación de la pensión por reincorporación al servicio del demandante, tomando en consideración únicamente el promedio de los sueldos devengados y que efectivamente se hayan cotizado, en los tres años que actuó como Diputado de la Asamblea Departamental de Bolívar.

Las sumas que resulten a favor del señor Luis de la Hoz Barrios, serán ajustadas, dando aplicación a la siguiente fórmula:



ADALBERTO J. SOLIS GONZALEZ
Solis & Solis Abogados y Consultores
Abogado - Universidad de Cartagena
Especialista en Derecho Publico - Universidad Externado de Colombia

$$R = RH \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En la cual, el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la correspondiente partida de liquidación, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DAÑE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago). Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo mensual la fórmula se aplicará separadamente mes a mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el pago respectivo.

CUARTO: Nieganse las demás pretensiones de la demanda

QUINTO: La presente sentencia se cumplirá con arreglo a lo dispuesto por el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Sin costas en esta instancia."

Posteriormente, a través de proveído del 19 de enero de 20213, se corrigieron los numerales tercero y sexto de la sentencia arriba transcrita, disponiendo:

"SEGUNDO: CORRÍJASE los numerales tercero y sexto, de la providencia de que trata este Auto, la cual quedarían así:

"TERCERO: Como consecuencia de lo anterior declaración y como restablecimiento del derecho, ORDÉNASE al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, la reliquidación de la pensión por reincorporación al servicio del demandante, tomando en consideración únicamente el promedio de los sueldos devengados, en los tres años que actuó como Diputado de la Asamblea Departamental de Bolívar, sin perjuicio que la entidad efectuó los descuentos correspondientes o los aportes no realizados por el demandante.

Las sumas que resulten a favor del señor Luis Carlos Fuentes Pérez, serán ajustadas, dando aplicación a la siguiente fórmula:

$$R = RH \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En la cual, el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es la correspondiente partida de liquidación, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DAÑE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago). Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo mensual la fórmula se aplicará separadamente mes a mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el pago respectivo.

SEXTO: Condénese en costas a la parte demandada, liquídense por Secretaría."



Ahora en lo que respecta a la presentación de este recurso de reposición, debo indicar al despacho que las inconformidades se presentan en lo señalado en el punto 3.2 del auto que se recurre, es decir, la liquidación efectuada por el profesional universitario en cargo.

Dicha liquidación incurre en 3 errores que podemos definir de la siguiente forma:

1. Se utilizaron índices incorrectos en distintos años que incidieron en el error al liquidar la pensión y por ende las diferencias pensionales anuales son menores.
2. Se excluyó de la liquidación las diferencias causadas en el año 2011.
3. Debe indexarse hasta septiembre de 2022, y no hasta junio de 2021.

Iré desatando punto por punto para obtener la confiabilidad del despacho y que esto resulte en la prosperidad del presente recurso.

1. Se utilizaron índices incorrectos en distintos años, que incidieron en el error al liquidar la pensión, y por ende las diferencias pensionales anuales son menores.

En el punto 3.2.2 "reajustes anuales y diferencias mensuales" tenemos la tabla en la que se indican los índices utilizados para liquidar la indexación de las mesadas, y al revisar los índices expedidos y certificados por el DANE, se notaron incongruencias en distintos años.

Esta tabla describe mejor este error:

LIQUIDACION TRIBUNAL				
AÑOS	I.P.C.	PENSION RELIQUIDADADA	PENSION PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL
2011	3,17%	10.618.051	1.626.391	8.991.661
2012	3,73%	11.014.104	1.687.055	9.327.049
2013	2,44%	11.424.930	1.728.219	9.696.711
2014	1,94%	11.703.698	1.761.746	9.941.952
2015	3,66%	11.930.750	1.826.226	10.104.524
2016	6,77%	12.367.415	1.949.862	10.417.553
2017	5,75%	13.204.689	2.061.979	11.142.710
2018	4,09%	13.744.761	2.146.314	11.598.447
2019	3,18%	14.306.922	2.214.567	12.092.355
2020	3,80%	14.761.882	2.284.990	12.476.892
2021	1,16%	15.322.834	2.371.820	12.951.014
2022	5,62%	15.500.732	2.461.949	13.038.783

TRIBUNAL ERRORES				
AÑOS	I.P.C.	PENSION RELIQUIDADADA	PENSION PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL
2011	3,170%	10.618.051	1.626.390	\$8.991.661
2012	3,730%	11.014.104	1.687.054	\$9.327.050
2013	3,730%	11.424.930	1.749.981	\$9.674.949
2014	2,440%	11.703.699	1.792.681	\$9.911.018
2015	1,940%	11.930.750	1.827.459	\$10.103.291
2016	3,660%	12.367.416	1.894.344	\$10.473.072
2017	6,770%	13.204.690	2.022.591	\$11.182.099
2018	4,090%	13.744.762	2.105.315	\$11.639.447
2019	4,090%	14.306.923	2.191.422	\$12.115.500
2020	3,180%	14.761.883	2.261.110	\$12.500.773
2021	3,800%	15.322.834	2.347.032	\$12.975.802
2022	1,161%	15.500.732	2.374.281	\$13.126.451

LOS VALORES ANUALES DEL IPC, SON ERRONEOS, NO COINCIDEN CON LOS AUMENTOS DEL IPC LEGALES
ESTOS VALORES SON LOS QUE APARECEN EN LA LIQUIDACION, PERO EN REALIDAD O MATEMATICAMENTE SON
LOS QUE APARECEN EN EL CUADRO TRIBUNAL ERROR
EN EL AÑO 2021 EL AUMENTO FUE DE 1,61% Y NO 1,16%

Es decir del año 2014 en adelante se utilizaron los índices incorrectos, puede la honorable sala dirigirse a la tabla de variación de índices de precios del consumidor



ADALBERTO J. SOLIS GONZALEZ
Solis & Solis Abogados y Consultores
Abogado - Universidad de Cartagena
Especialista en Derecho Publico - Universidad Externado de Colombia

publicada por el DANE, que abarca el periodo de 2003 a 2022, que me permito

DANE
INFORMACIÓN PARA TODOS

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC)																				
Variaciones porcentuales 2003 - 2022																				
AÑO 2022, MES 10																		Base Diciembre de 2018 = 100,00		
Mes	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Enero	1,17	0,89	0,82	0,54	0,77	1,06	0,59	0,69	0,91	0,73	0,30	0,49	0,64	1,29	1,02	0,63	0,60	0,42	0,41	1,67
Febrero	1,11	1,20	1,02	0,66	1,17	1,51	0,84	0,83	0,60	0,61	0,44	0,63	1,15	1,28	1,01	0,71	0,57	0,67	0,64	1,63
Marzo	1,05	0,98	0,77	0,70	1,21	0,81	0,50	0,25	0,27	0,12	0,21	0,39	0,59	0,94	0,47	0,24	0,43	0,57	0,51	1,00
Abril	1,15	0,46	0,44	0,45	0,90	0,71	0,32	0,46	0,12	0,14	0,25	0,46	0,54	0,50	0,47	0,46	0,50	0,16	0,59	1,25
Mayo	0,49	0,38	0,41	0,33	0,30	0,93	0,01	0,10	0,28	0,30	0,28	0,48	0,26	0,51	0,23	0,25	0,31	-0,32	1,00	0,84
Junio	-0,05	0,60	0,40	0,30	0,12	0,86	-0,06	0,11	0,32	0,08	0,23	0,09	0,10	0,48	0,11	0,15	0,27	-0,38	-0,05	0,51
Julio	-0,14	-0,03	0,05	0,41	0,17	0,48	-0,04	-0,04	0,14	-0,02	0,04	0,15	0,19	0,52	-0,05	-0,13	0,22	0,00	0,32	0,81
Agosto	0,31	0,03	0,00	0,39	-0,13	0,19	0,04	0,11	-0,03	0,04	0,08	0,20	0,48	-0,32	0,14	0,12	0,09	-0,01	0,45	1,02
Septiembre	0,22	0,30	0,43	0,29	0,08	-0,19	-0,11	-0,14	0,31	0,29	0,29	0,14	0,72	-0,05	0,04	0,16	0,23	0,32	0,38	0,93
Octubre	0,06	-0,01	0,23	-0,14	0,01	0,35	-0,13	-0,09	0,19	0,16	-0,26	0,16	0,68	-0,06	0,02	0,12	0,16	-0,06	0,01	0,72
Noviembre	0,35	0,28	0,11	0,24	0,47	0,28	-0,07	0,19	0,14	-0,14	-0,22	0,13	0,60	0,11	0,18	0,12	0,10	-0,15	0,50	
Diciembre	0,61	0,30	0,07	0,23	0,49	0,44	0,08	0,65	0,42	0,09	0,26	0,27	0,62	0,42	0,38	0,30	0,26	0,38	0,73	
En año corrido	6,49	5,50	4,85	4,48	5,69	7,67	2,00	3,17	3,73	2,44	1,94	3,66	6,77	5,75	4,09	3,18	3,80	1,61	5,62	10,86

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.

Actualizado el 5 de Noviembre de 2022

Error que conlleva a que las diferencias pensionales ocasionadas sean menores y por ende a que se libre mandamiento de pago por sumas menores a las que efectivamente se le deben pagar al señor LUIS CARLOS FUENTES PEREZ, y que causan una consecuencia aun mayor y es que da como valor final de la mesada que deba recibir mi poderdante en la suma de \$15.500.732 y no el valor real de \$16.106.037 a corte de septiembre del año 2022.

RELIQUIDACION

INDEXACION DE LOS SALDOS DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL				
NOMBRES Y APELLIDOS: CARLOS FUENTES PEREZ				
IDENTIFICACION: 9,065,081				
AÑOS	I.P.C.	PENSION RELIQUIDADA	PENSION PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL
2011	3,17%	10.618.051,0	1.626.390,0	\$8.991.661
2012	3,73%	11.014.104,3	1.687.054,3	\$9.327.050
2013	2,44%	11.282.848,4	1.728.218,5	\$9.554.630
2014	1,94%	11.501.735,7	1.761.745,9	\$9.739.990
2015	3,66%	11.922.699,2	1.826.225,8	\$10.096.473
2016	6,77%	12.729.866,0	1.949.861,3	\$10.780.005
2017	5,75%	13.461.833,3	2.061.978,3	\$11.399.855
2018	4,09%	14.012.422,2	2.146.313,2	\$11.866.109
2019	3,18%	14.458.017,3	2.214.566,0	\$12.243.451
2020	3,80%	15.007.421,9	2.298.719,5	\$12.708.702
2021	1,61%	15.249.041,4	2.335.728,9	\$12.913.313
2022	5,62%	16.106.037,6	2.466.996,9	\$13.639.041

PUEDEN OBSERVAR QUE PARA EL AÑO 2022 EL VALOR DE LA PENSION ES \$16,106,037 Y NO DE \$15,500,732 Y HAY UNA DIFERENCIA DE \$605,305,6

Al final de este oficio remitiremos liquidación actualizada y con los cálculos que estimamos correctos para que se libre mandamiento de pago por la suma verdadera sin que se menoscaben los derechos de mi representado.

2. Se excluyó de la liquidación las diferencias causadas en el año 2011.

Desde el punto 3.2 del auto recurrido, se hace mención a que la liquidación de las diferencias pensionales dejadas de pagar se reconocerán y liquidaran desde el año



ADALBERTO J. SOLIS GONZALEZ
Solis & Solis Abogados y Consultores
Abogado - Universidad de Cartagena
Especialista en Derecho Publico - Universidad Externado de Colombia

2012 en adelante, incurriendo esto en un error igual de grave que el anterior, en razón a que mi poderdante si bien se le debió reliquidar la pensión con el valor de los últimos 3 años de servicios prestados en la Asamblea Departamental de Bolívar, el derecho a la reliquidación lo obtuvo desde el día primero (1) de enero del año 2011.

A lo largo del trámite del proceso contencioso que culminó con la sentencia objeto de esta ejecución, se discutió el derecho de mi poderdante en obtener una reliquidación pensional según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 171 de 1961, y esta ley dispone que quien sea reintegrado al servicio, y ejerza el cargo durante 3 años, tiene derecho a que se le reliquide la pensión, y esta reliquidación se hará con el promedio de los últimos 3 años de servicio.

Por ende, en el presente caso el señor Luis Carlos Fuentes Pérez, estaba pensionado por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, y fue elegido el 28 de octubre de 2007, como Diputado de la Asamblea Departamental de Bolívar, para el periodo del 1 de enero de 2008 a 31 de diciembre de 2011, es decir que el derecho a que se le reliquidase la pensión lo adquirió el 1 de enero de 2011, por haber transcurrido 3 años desde la reincorporación al servicio público.

La norma establece que esta reliquidación se hará luego de que el pensionado quede nuevamente fuera del servicio público, y el señor Luis Carlos Fuentes salió de servicio el día 31 de diciembre del año 2011, pero esto no quiere decir que por indicarse que la reliquidación se hace con los últimos 3 años de servicio, deba pagarse desde que se cumple ese periodo, en conclusión debe pagarse desde que el pensionado adquirió el derecho y como dije anteriormente el señor Luis Carlos Fuentes Pérez obtuvo este derecho desde el 1 de enero de 2011.

Todo lo anterior en concordancia con lo dispuesto el parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 617 del año 2000, que dispone:

"PARÁGRAFO 1°. La remuneración de los diputados es incompatible con cualquier asignación proveniente del tesoro público, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las excepciones establecidas en la Ley 4ª de 1992."

Es decir, que el señor Luis Carlos Fuentes, **en el año 2011** podía devengar sus ingresos como diputado (en ese último año del periodo) y la reliquidación de la pensión a la que tenía derecho y que se reconoció en la sentencia objeto de esta ejecución, por lo que resulta injusto, contrario a la ley y a la Sentencia objeto de esta ejecución que se paguen dichas diferencias desde el año 2012 y no desde el año 2011, como debe ser.

Tan solo el año 2011 las diferencias pensionales dejadas de pagar ascienden a la suma de \$185.185.898.

3. Debe indexarse hasta septiembre de 2022, y no hasta junio de 2021.



ADALBERTO J. SOLIS GONZALEZ
 Solis & Solis Abogados y Consultores
 Abogado - Universidad de Cartagena
 Especialista en Derecho Publico - Universidad Externado de Colombia

Para explicar detalladamente este yerro, me permito adjuntar la liquidación hecha año por año, desde el 2011 hasta septiembre de 2022, en el que se encuentran bien discriminados los índices con los que se hace la indexación según los datos reales del DANE, y los valores reales adeudados por conceptos de las diferencias pensionales dejadas de pagar.

INDEXACION DE LOS SALDOS DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL				
NOMBRES Y APELLIDOS: CARLOS FUENTES PEREZ				
IDENTIFICACION: 9,065,081				
AÑOS	I.P.C.	PENSION RELIQUIDADA	PENSION PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL
2011	3,17%	10.618.051,00	1.626.390,00	\$8.991.661
2012	3,73%	11.014.104,30	1.687.054,35	\$9.327.050
2013	2,44%	11.282.848,45	1.728.218,47	\$9.554.630
2014	1,94%	11.501.735,71	1.761.745,91	\$9.739.990
2015	3,66%	11.922.699,23	1.826.225,81	\$10.096.473
2016	6,77%	12.729.865,97	1.949.861,30	\$10.780.005
2017	5,75%	13.461.833,27	2.061.978,32	\$11.399.855
2018	4,09%	14.012.422,25	2.146.313,24	\$11.866.109
2019	3,18%	14.458.017,27	2.214.566,00	\$12.243.451
2020	3,80%	15.007.421,93	2.298.719,51	\$12.708.702
2021	1,61%	15.249.041,42	2.335.728,89	\$12.913.313
2022	5,62%	16.106.037,55	2.466.996,85	\$13.639.041

2011						
MESES	VALOR MESADA	DESCUENTO DE SALUD	NETO A RECONOCER	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR ACTUALIZADO
Enero	8.991.661	1.078.999,32	7.912.661,68	74,12	123,51	13.185.279
Febrero	8.991.661	1.078.999,32	7.912.661,68	74,57	123,51	13.105.711
Marzo	8.991.661	1.078.999,32	7.912.661,68	74,77	123,51	13.070.655
Abril	8.991.661	1.078.999,32	7.912.661,68	74,86	123,51	13.054.940
Mayo	8.991.661	1.078.999,32	7.912.661,68	75,07	123,51	13.018.421
Junio	8.991.661	1.078.999,32	7.912.661,68	75,31	123,51	12.976.933
Mes Junio	8.991.661		8.991.661,00	75,31	123,51	14.746.515
Julio	8.991.661	1.078.999,32	7.912.661,68	75,42	123,51	12.958.006
Agosto	8.991.661	1.078.999,32	7.912.661,68	75,39	123,51	12.963.163
Septiembre	8.991.661	1.078.999,32	7.912.661,68	75,62	123,51	12.923.735
Octubre	8.991.661	1.078.999,32	7.912.661,68	75,77	123,51	12.898.150
Noviembre	8.991.661	1.078.999,32	7.912.661,68	75,87	123,51	12.881.150
Diciembre	8.991.661	1.078.999,32	7.912.661,68	76,19	123,51	12.827.049
Mesada Adic	8.991.661		8.991.661,00	76,19	123,51	14.576.192
TOTAL AÑO 2011						185.185.898

2012						
MESES	VALOR MESADA	DESCUENTO DE SALUD	NETO A RECONOCER	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR ACTUALIZADO
Enero	9.327.050	1.119.245,99	8.207.803,96	76,75	123,51	13.208.415
Febrero	9.327.050	1.119.245,99	8.207.803,96	77,22	123,51	13.128.022
Marzo	9.327.050	1.119.245,99	8.207.803,96	77,31	123,51	13.112.739
Abril	9.327.050	1.119.245,99	8.207.803,96	77,42	123,51	13.094.108
Mayo	9.327.050	1.119.245,99	8.207.803,96	77,66	123,51	13.053.642
Junio	9.327.050	1.119.245,99	8.207.803,96	77,72	123,51	13.043.565
Mes Junio	9.327.050		9.327.049,96	77,72	123,51	14.822.233
Julio	9.327.050	1.119.245,99	8.207.803,96	77,7	123,51	13.046.922
Agosto	9.327.050	1.119.245,99	8.207.803,96	77,73	123,51	13.041.887
Septiembre	9.327.050	1.119.245,99	8.207.803,96	77,96	123,51	13.003.410
Octubre	9.327.050	1.119.245,99	8.207.803,96	78,08	123,51	12.983.426
Noviembre	9.327.050	1.119.245,99	8.207.803,96	77,98	123,51	13.000.075
Diciembre	9.327.050	1.119.245,99	8.207.803,96	78,05	123,51	12.988.416
Mesada Adic	9.327.050		9.327.049,96	78,05	123,51	14.759.564
TOTAL AÑO 2012						186.286.425



ADALBERTO J. SOLIS GONZALEZ
Solis & Solis Abogados y Consultores
 Abogado - Universidad de Cartagena
 Especialista en Derecho Publico - Universidad Externado de Colombia

2013						
MESES	VALOR MESADA	DESCUENTO DE SALUD	NETO A RECONOCER	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR ACTUALIZADO
Enero	9.554.630	1.146.555,60	8.408.074,38	78,28	123,51	13.266.240
Febrero	9.554.630	1.146.555,60	8.408.074,38	78,63	123,51	13.207.189
Marzo	9.554.630	1.146.555,60	8.408.074,38	78,79	123,51	13.180.369
Abril	9.554.630	1.146.555,60	8.408.074,38	78,99	123,51	13.146.997
Mayo	9.554.630	1.146.555,60	8.408.074,38	79,21	123,51	13.110.482
Junio	9.554.630	1.146.555,60	8.408.074,38	79,39	123,51	13.080.757
Mes Junio	9.554.630		9.554.629,97	79,39	123,51	14.864.496
Julio	9.554.630	1.146.555,60	8.408.074,38	79,43	123,51	13.074.169
Agosto	9.554.630	1.146.555,60	8.408.074,38	79,5	123,51	13.062.657
Septiembre	9.554.630	1.146.555,60	8.408.074,38	79,73	123,51	13.024.975
Octubre	9.554.630	1.146.555,60	8.408.074,38	79,52	123,51	13.059.372
Noviembre	9.554.630	1.146.555,60	8.408.074,38	79,35	123,51	13.087.351
Diciembre	9.554.630	1.146.555,60	8.408.074,38	79,56	123,51	13.052.806
Mesada Adic	9.554.630		9.554.629,97	79,56	123,51	14.832.734
TOTAL AÑO 2013						187.050.594

2014						
MESES	VALOR MESADA	DESCUENTO DE SALUD	NETO A RECONOCER	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR ACTUALIZADO
Enero	9.739.990	1.168.798,78	8.571.191,02	79,95	123,51	13.241.123
Febrero	9.739.990	1.168.798,78	8.571.191,02	80,45	123,51	13.158.829
Marzo	9.739.990	1.168.798,78	8.571.191,02	80,77	123,51	13.106.696
Abril	9.739.990	1.168.798,78	8.571.191,02	81,14	123,51	13.046.929
Mayo	9.739.990	1.168.798,78	8.571.191,02	81,53	123,51	12.984.519
Junio	9.739.990	1.168.798,78	8.571.191,02	81,61	123,51	12.971.790
Mes Junio	9.739.990		9.739.989,80	81,61	123,51	14.740.671
Julio	9.739.990	1.168.798,78	8.571.191,02	81,73	123,51	12.952.744
Agosto	9.739.990	1.168.798,78	8.571.191,02	81,9	123,51	12.925.858
Septiembre	9.739.990	1.168.798,78	8.571.191,02	82,01	123,51	12.908.521
Octubre	9.739.990	1.168.798,78	8.571.191,02	82,14	123,51	12.888.091
Noviembre	9.739.990	1.168.798,78	8.571.191,02	82,25	123,51	12.870.855
Diciembre	9.739.990	1.168.798,78	8.571.191,02	82,47	123,51	12.836.520
Mesada Adic	9.739.990		9.739.989,80	82,47	123,51	14.586.955
TOTAL AÑO 2014						185.220.101

2015						
MESES	VALOR MESADA	DESCUENTO DE SALUD	NETO A RECONOCER	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR ACTUALIZADO
Enero	10.096.473	1.211.576,81	8.884.896,61	83	123,51	13.221.368
Febrero	10.096.473	1.211.576,81	8.884.896,61	83,96	123,51	13.070.195
Marzo	10.096.473	1.211.576,81	8.884.896,61	84,45	123,51	12.994.359
Abril	10.096.473	1.211.576,81	8.884.896,61	84,9	123,51	12.925.484
Mayo	10.096.473	1.211.576,81	8.884.896,61	85,12	123,51	12.892.077
Junio	10.096.473	1.211.576,81	8.884.896,61	85,21	123,51	12.878.460
Mes Junio	10.096.473		10.096.473,42	85,21	123,51	14.634.614
Julio	10.096.473	1.211.576,81	8.884.896,61	85,37	123,51	12.854.323
Agosto	10.096.473	1.211.576,81	8.884.896,61	85,78	123,51	12.792.884
Septiembre	10.096.473	1.211.576,81	8.884.896,61	86,39	123,51	12.702.553
Octubre	10.096.473	1.211.576,81	8.884.896,61	86,98	123,51	12.616.390
Noviembre	10.096.473	1.211.576,81	8.884.896,61	87,51	123,51	12.539.979
Diciembre	10.096.473	1.211.576,81	8.884.896,61	88,05	123,51	12.463.073
Mesada Adic	10.096.473		10.096.473,42	88,05	123,51	14.162.583
TOTAL AÑO 2015						182.748.342



ADALBERTO J. SOLIS GONZALEZ
 Solis & Solis Abogados y Consultores
 Abogado - Universidad de Cartagena
 Especialista en Derecho Publico - Universidad Externado de Colombia

2016						
MESES	VALOR MESADA	DESCUENTO DE SALUD	NETO A RECONOCER	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR ACTUALIZADO
Enero	10.780.005	1.293.600,56	9.486.404,11	89,19	123,51	13.136.739
Febrero	10.780.005	1.293.600,56	9.486.404,11	90,33	123,51	12.970.948
Marzo	10.780.005	1.293.600,56	9.486.404,11	91,18	123,51	12.850.030
Abril	10.780.005	1.293.600,56	9.486.404,11	91,63	123,51	12.786.923
Mayo	10.780.005	1.293.600,56	9.486.404,11	92,10	123,51	12.721.670
Junio	10.780.005	1.293.600,56	9.486.404,11	92,54	123,51	12.661.182
Mes Junio	10.780.005		10.780.004,67	92,54	123,51	14.387.707
Julio	10.780.005	1.293.600,56	9.486.404,11	93,02	123,51	12.595.848
Agosto	10.780.005	1.293.600,56	9.486.404,11	92,73	123,51	12.635.240
Septiembre	10.780.005	1.293.600,56	9.486.404,11	92,68	123,51	12.642.056
Octubre	10.780.005	1.293.600,56	9.486.404,11	92,62	123,51	12.650.246
Noviembre	10.780.005	1.293.600,56	9.486.404,11	92,73	123,51	12.635.240
Diciembre	10.780.005	1.293.600,56	9.486.404,11	93,11	123,51	12.583.673
Mesada Adic	10.780.005		10.780.004,67	93,11	123,51	14.299.628
TOTAL AÑO 2016						181.557.130

2017						
MESES	VALOR MESADA	DESCUENTO DE SALUD	NETO A RECONOCER	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR ACTUALIZADO
Enero	11.399.855	1.367.982,59	10.031.872,35	94,07	123,51	13.171.431
Febrero	11.399.855	1.367.982,59	10.031.872,35	95,01	123,51	13.041.117
Marzo	11.399.855	1.367.982,59	10.031.872,35	95,46	123,51	12.979.641
Abril	11.399.855	1.367.982,59	10.031.872,35	95,91	123,51	12.918.742
Mayo	11.399.855	1.367.982,59	10.031.872,35	96,12	123,51	12.890.518
Junio	11.399.855	1.367.982,59	10.031.872,35	96,23	123,51	12.875.783
Mes Junio	11.399.855		11.399.854,94	96,23	123,51	14.631.571
Julio	11.399.855	1.367.982,59	10.031.872,35	96,18	123,51	12.882.476
Agosto	11.399.855	1.367.982,59	10.031.872,35	96,32	123,51	12.863.752
Septiembre	11.399.855	1.367.982,59	10.031.872,35	96,36	123,51	12.858.412
Octubre	11.399.855	1.367.982,59	10.031.872,35	96,37	123,51	12.857.077
Noviembre	11.399.855	1.367.982,59	10.031.872,35	96,55	123,51	12.833.108
Diciembre	11.399.855	1.367.982,59	10.031.872,35	96,92	123,51	12.784.116
Mesada Adic	11.399.855		11.399.854,94	96,92	123,51	14.527.405
TOTAL AÑO 2017						184.115.149

2018						
MESES	VALOR MESADA	DESCUENTO DE SALUD	NETO A RECONOCER	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR ACTUALIZADO
Enero	11.866.109	1.423.933,08	10.442.175,93	97,53	123,51	13.223.758
Febrero	11.866.109	1.423.933,08	10.442.175,93	98,22	123,51	13.130.861
Marzo	11.866.109	1.423.933,08	10.442.175,93	98,45	123,51	13.100.184
Abril	11.866.109	1.423.933,08	10.442.175,93	98,91	123,51	13.039.259
Mayo	11.866.109	1.423.933,08	10.442.175,93	99,16	123,51	13.006.385
Junio	11.866.109	1.423.933,08	10.442.175,93	99,31	123,51	12.986.740
Mes Junio	11.866.109		11.866.109,01	99,31	123,51	14.757.659
Julio	11.866.109	1.423.933,08	10.442.175,93	99,18	123,51	13.003.762
Agosto	11.866.109	1.423.933,08	10.442.175,93	99,3	123,51	12.988.048
Septiembre	11.866.109	1.423.933,08	10.442.175,93	99,47	123,51	12.965.850
Octubre	11.866.109	1.423.933,08	10.442.175,93	99,59	123,51	12.950.227
Noviembre	11.866.109	1.423.933,08	10.442.175,93	99,7	123,51	12.935.939
Diciembre	11.866.109	1.423.933,08	10.442.175,93	100	123,51	12.897.131
Mesada Adic	11.866.109		11.866.109,01	100	123,51	14.655.831
TOTAL AÑO 2018						185.641.637



ADALBERTO J. SOLIS GONZALEZ
 Solis & Solis Abogados y Consultores
 Abogado - Universidad de Cartagena
 Especialista en Derecho Publico - Universidad Externado de Colombia

2019						
MESES	VALOR MESADA	DESCUENTO DE SALUD	NETO A RECONOCER	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR ACTUALIZADO
Enero	12.243.451	1.469.214,15	10.774.237,12	100,6	123,51	13.227.893
Febrero	12.243.451	1.469.214,15	10.774.237,12	101,18	123,51	13.152.066
Marzo	12.243.451	1.469.214,15	10.774.237,12	101,62	123,51	13.095.119
Abril	12.243.451	1.469.214,15	10.774.237,12	102,12	123,51	13.031.003
Mayo	12.243.451	1.469.214,15	10.774.237,12	102,44	123,51	12.990.297
Junio	12.243.451	1.469.214,15	10.774.237,12	102,71	123,51	12.956.149
Mes Junio	12.243.451		12.243.451,28	102,71	123,51	14.722.896
Julio	12.243.451	1.469.214,15	10.774.237,12	102,94	123,51	12.927.201
Agosto	12.243.451	1.469.214,15	10.774.237,12	103,03	123,51	12.915.908
Septiembre	12.243.451	1.469.214,15	10.774.237,12	103,03	123,51	12.915.908
Octubre	12.243.451	1.469.214,15	10.774.237,12	103,43	123,51	12.865.958
Noviembre	12.243.451	1.469.214,15	10.774.237,12	103,54	123,51	12.852.289
Diciembre	12.243.451	1.469.214,15	10.774.237,12	103,8	123,51	12.820.097
Mesada Adic	12.243.451		12.243.451,28	103,8	123,51	14.568.292
TOTAL AÑO 2019						185.041.075

2020						
MESES	VALOR MESADA	DESCUENTO DE SALUD	NETO A RECONOCER	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR ACTUALIZADO
Enero	12.708.702	1.525.044,29	11.183.658,13	104,24	123,51	13.251.090
Febrero	12.708.702	1.525.044,29	11.183.658,13	104,94	123,51	13.162.699
Marzo	12.708.702	1.525.044,29	11.183.658,13	105,53	123,51	13.089.108
Abril	12.708.702	1.525.044,29	11.183.658,13	105,7	123,51	13.068.057
Mayo	12.708.702	1.525.044,29	11.183.658,13	105,36	123,51	13.110.228
Junio	12.708.702	1.525.044,29	11.183.658,13	104,97	123,51	13.158.937
Mes Junio	12.708.702		12.708.702,42	104,97	123,51	14.953.337
Julio	12.708.702	1.525.044,29	11.183.658,13	104,97	123,51	13.158.937
Agosto	12.708.702	1.525.044,29	11.183.658,13	104,97	123,51	13.158.937
Septiembre	12.708.702	1.525.044,29	11.183.658,13	105,29	123,51	13.118.944
Octubre	12.708.702	1.525.044,29	11.183.658,13	105,23	123,51	13.126.424
Noviembre	12.708.702	1.525.044,29	11.183.658,13	105,08	123,51	13.145.162
Diciembre	12.708.702	1.525.044,29	11.183.658,13	105,48	123,51	13.095.313
Mesada Adic	12.708.702		12.708.702,42	105,48	123,51	14.881.038
TOTAL AÑO 2020						187.478.211

2021						
MESES	VALOR MESADA	DESCUENTO DE SALUD	NETO A RECONOCER	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR ACTUALIZADO
Enero	12.913.313	1.549.597,50	11.363.715,03	105,48	123,51	13.306.148
Febrero	12.913.313	1.549.597,50	11.363.715,03	105,58	123,51	13.293.545
Marzo	12.913.313	1.549.597,50	11.363.715,03	107,12	123,51	13.102.431
Abril	12.913.313	1.549.597,50	11.363.715,03	107,76	123,51	13.024.614
Mayo	12.913.313	1.549.597,50	11.363.715,03	108,84	123,51	12.895.373
Junio	12.913.313	1.549.597,50	11.363.715,03	108,78	123,51	12.902.486
Mes Junio	12.913.313		12.913.312,53	108,78	123,51	14.661.916
Julio	12.913.313	1.549.597,50	11.363.715,03	109,14	123,51	12.859.927
Agosto	12.913.313	1.549.597,50	11.363.715,03	109,14	123,51	12.859.927
Septiembre	12.913.313	1.549.597,50	11.363.715,03	110,04	123,51	12.754.748
Octubre	12.913.313	1.549.597,50	11.363.715,03	110,06	123,51	12.752.430
Noviembre	12.913.313	1.549.597,50	11.363.715,03	110,60	123,51	12.690.167
Diciembre	12.913.313	1.549.597,50	11.363.715,03	111,41	123,51	12.597.904
Mesada Adic	12.913.313		12.913.312,53	111,41	123,51	14.315.800
TOTAL AÑO 2021						184.017.415



ADALBERTO J. SOLIS GONZALEZ
Solis & Solis Abogados y Consultores
Abogado - Universidad de Cartagena
Especialista en Derecho Publico - Universidad Externado de Colombia

2022						
MESES	VALOR MESADA	DESCUENTO DE SALUD	NETO A RECONOCER	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR ACTUALIZADO
Enero	13.639.041	1.636.684,88	12.002.355,81	113,26	123,51	13.088.566
Febrero	13.639.041	1.636.684,88	12.002.355,81	115,11	123,51	12.878.212
Marzo	13.639.041	1.636.684,88	12.002.355,81	116,26	123,51	12.750.825
Abril	13.639.041	1.636.684,88	12.002.355,81	117,71	123,51	12.593.756
Mayo	13.639.041	1.636.684,88	12.002.355,81	118,70	123,51	12.488.719
Junio	13.639.041	1.636.684,88	12.002.355,81	119,31	123,51	12.424.868
Mes Junio	13.639.041		13.639.040,70	119,31	123,51	14.119.168
Julio	13.639.041	1.636.684,88	12.002.355,81	120,27	123,51	12.325.692
Agosto	13.639.041	1.636.684,88	12.002.355,81	121,50	123,51	12.200.913
Septiembre	13.639.041	1.636.684,88	12.002.355,81	122,63	123,51	12.088.485
Octubre	13.639.041	1.636.684,88	12.002.355,81	123,51	123,51	12.002.356
Noviembre	13.639.041	1.636.684,88	12.002.355,81	123,51	123,51	12.002.356
Diciembre	13.639.041	1.636.684,88	12.002.355,81		123,51	
Mesada Adic	13.639.041		13.639.040,70		123,51	
TOTAL AÑO 2022						150.963.916

TOTAL DIFERENCIA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	\$2.185.305.894
---	------------------------

SOLICITUD: Con fundamentos en los anteriores planteamientos, solicito respetuosamente se reponga el auto que libró mandamiento de pago del 4 de noviembre de 2022, y notificado el día 16 de noviembre de 2022, y en su lugar se libre mandamiento de pago por la suma liquida de \$2.185.305.894, por concepto de capital adeudado, sin incluir intereses moratorios, que deberán cancelarse en su oportunidad, según lo dispuesto por el proveído.

De Usted,

ADALBERTO JOSE SOLIS GONZALEZ
C.C. No. 1.143.375.667 expedida en Cartagena – Bolívar
T. P. No. 303.096 del C. S. de la J.
abbe06081@gmail.com

**RECURSO CONTRA MANDAMIENTO LUIS CARLOS FUENTES - FOMAG
13001233300020150076900**

BLANCHAR DAZA EDUARDO MOISES <t_eblanchar@fiduprevisora.com.co>

Mar 22/11/2022 3:16 PM

Para: Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
<desta01bol@notificacionesrj.gov.co>

CC: Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
<desta01bol@notificacionesrj.gov.co>;Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
<stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Mg. Marcela de Jesús López Álvarez

desta01bol@notificacionesrj.gov.co

Cartagena / Bolivar

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: 13001233300020150076900
Ejecutante: LUIS CARLOS FUENTES PEREZ
Ejecutado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.065.659.633** de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. **266994** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en calidad de apoderado judicial sustituto de la Dra. **AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO**, según sustitución de poder que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, encontrándome en término de la siguiente manera:

Cordialmente,

Eduardo M. Blanchar Daza

Profesional 4

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03

PBX 5945111 Ext. 2019

Bogotá, Colombia



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphome, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



20221182843321

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20221182843321**
Fecha: **22-11-2022**

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Mg. Marcela de Jesús López Álvarez
desta01bol@notificacionesrj.gov.co
Cartagena / Bolivar
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: 13001233300020150076900
Ejecutante: LUIS CARLOS FUENTES PEREZ
Ejecutado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.065.659.633** de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. **266994** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en calidad de apoderado judicial sustituto de la Dra. **AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO**, según sustitución de poder que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, encontrándome en término de la siguiente manera:

La liquidación efectuada por el Profesional Universitario del Tribunal Administrativo de Bolivar no se encuentra ajustada a la realidad jurídico procesal con fundamento en que el Decreto 1272 del año 2018 señaló:

“ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo



Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.

El sistema de radicación único debe permitir a los solicitantes y actores del proceso, conocer electrónicamente el estado del trámite, desde su radicación hasta su resolución y pago, asimismo debe permitir identificar aquellos casos en los que se realicen pagos oficiosos ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por disposición administrativa.”

De igual forma dentro del mismo decreto se pudo observar que:

“ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico. las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.

4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.

5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

PARÁGRAFO. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a



20221182843321

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20221182843321**
Fecha: **22-11-2022**



los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.”

De conformidad con lo anterior, mediante radicado 2021-PENS-015605 se allegó los documentos correspondientes para el cumplimiento del título ejecutivo objeto de ejecución en el presente asunto, así las cosas se observa certificación expedida en el año 2021 por la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR donde se encuentra plasmado lo devengado por el ejecutante durante los periodos sesionados, determinándose de esta manera que la liquidación debió de efectuarse de conformidad con la certificación que fue allegada al Ente Territorial, y no con la que reposa dentro del expediente tomada por el liquidador del Tribunal Administrativo de Bolivar.

Al revisar con detenimiento la liquidación que sirvió de soporte para librar mandamiento de pago, se encuentra de manera taxativa ciertas inconsistencias, lo que permite determinar que la liquidación que sirvió de base para establecer la mesada pensional no se encuentra ajustada a derecho, lo anterior en razón a que la mesada determinada en dicha liquidación contiene un valor superior al que realmente le corresponde al ejecutante.

Desde luego se observan diferentes irregularidades en la liquidación por cuanto:

1. Se tuvieron en cuenta periodos en los cuales no se sesionó toda vez que al observar la certificación aportada tenemos que:
 - Para el año 2009 el ejecutante percibió ingresos durante los meses de marzo, abril, junio, julio, septiembre, octubre y diciembre y no como se estableció en la liquidación del crédito que determinó que actor devengo diferentes sumas durante los 12 meses durante el año en cuestión.
 - Para el año 2010 el ejecutante percibió ingresos durante los meses de enero, marzo, abril, junio, julio, agosto y octubre y no como se estableció en la liquidación del crédito que determinó que actor devengo diferentes sumas durante los 12 meses del año en cuestión.
 - Para el año 2011 el ejecutante percibió ingresos durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre y octubre y no como se estableció en la liquidación del crédito que determino que el actor devengo diferentes sumas durante los 12 meses del año en cuestión.
2. La certificación que sirvió de base para librar mandamiento de pago cuenta con valores duplicados tal y como se puede observar en la liquidación aportada con el presente recurso.





20221182843321

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20221182843321**
Fecha: **22-11-2022**

Adicionalmente, se tuvieron en cuenta valores que no corresponde como es el caso de las cesantías para efectuar la liquidación, entre otros.

Dando continuidad a lo expuesto se encuentra plasmado en el auto de fecha 19 de enero del 2021 que resuelve la corrección y/o aclaración de la sentencia:

“Que el señor LUIS CARLOS FUENTES PEREZ, es pensionado del magisterio y siempre lo fue mientras se mantuvo en su cargo como diputado departamental del Bolívar, por lo que la ley le impedía cotizar a pensión, pero si al sistema de salud.”

Así las cosas se puede determinar que el ejecutante no efectuó aportes a pensión con el salario efectivamente devengado como diputado de la Asamblea Departamental del Bolívar, lo que nos conlleva de una u otra manera a generar cierta afectación por cuanto existe un desequilibrio financiero atentando de esta manera con la sostenibilidad del sistema por cuanto se nos está exigiendo el cumplimiento de una sentencia sobre unos recursos para que sean tenidos en cuentas sumas de dinero que nunca fueron ingresados al sistema de participación.

Ahora bien, efectuada la liquidación por parte del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y teniendo en cuenta la diferencias de las mesadas causadas, indexación, intereses moratorios e intereses corrientes nos arroja un total de \$706.437.479 (*setecientos seis millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos*) Suma a la que la Secretaria de Educación de Cartagena debe de aplicar el descuento de aportes a pensión ordenado en el fallo judicial.

Como sustento de lo anterior, la Secretaria de Educación es la competente para liquidar lo correspondiente a los aportes a pensión al que no se le ha aplicado descuento, toda vez, que el Fondo Nacional del Magisterio desconoce el valor a descontar al docente.

Es por eso que se insta al Tribunal Administrativo de Bolívar que vincule a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CARTAGENA al presente proceso y liquide lo correspondiente, toda vez que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, dispuso en el artículo 5º como uno de los objetivos contractuales, efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado, **razón por la cual la competencia para efectuar liquidaciones u otras actividades diferentes al reconocimiento y pago prestacional, le son ajenas y no se encuentran reglamentadas.**

Como fundamento de lo expuesto el **Decreto 2831 de 2005** determinó los trámites que deben surtir las Secretarías de Educación en lo concerniente al trámite prestacional en el **Capítulo II Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, y en sus artículos 2º. 3º. Y 4º. y así mismo el **Decreto 1272 de 2018** «SUBSECCIÓN 2 RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES MAGISTERIO.





20221182843321

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20221182843321**
Fecha: **22-11-2022**

De tal forma que desde el punto de vista legal el Fondo NO puede realizar liquidaciones de descuento de aportes a pensión ordenados en el fallo judicial, razón por la que el Ente Territorial debe de efectuar liquidación de manera indexada, trayéndose los dineros a valor presente.

PRUEBAS

- Liquidación de la prestación del docente **LUIS CARLOS FUENTES PEREZ**.
- Certificación expedida por la Asamblea Departamental de Bolívar de fecha 10 de marzo del 2021.

NOTIFICACIONES

LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

Las recibirá en la Calle 72 No. 10 - 03 Piso 9º en la ciudad Bogotá D.C.; correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co.

EL SUSCRITO:

Las recibirá en el correo electrónico t_eblanchar@fiduprevisora.com.co y al número celular 3183817733.

LA ENTIDAD EJECUTADA:

LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las recibirá en la Calle 43 No. 57 - 14 CAN de la ciudad de Bogotá D.C.

LA PARTE EJECUTANTE:

Las recibirá en la dirección aportada en el escrito de la demanda.

Cordialmente,

Eduardo Moisés Blanchar Daza
C.C. 1.065.659.633 Expedida en Valledupar
T.P. N° 266.994 de C.S.J.





20221182843321

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20221182843321**
Fecha: **22-11-2022**

Elaboró: Eduardo Moises Blanchar Daza, Profesional 4 Zona 4, Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG, Vicepresidencia Jurídica, Fiduprevisora S.A.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Nº 004032

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

RADICADO: 13001233300020150076900.

DEMANDANTE: LUIS CARLOS FUENTES PEREZ


DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderada de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, mediante Escritura Pública No. **10184 de 09 de noviembre de 2022**, protocolizada en la notaría 27 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 018907 del 26 de septiembre del 2022**, expedida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a los (las) abogados(as):

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA	1065659633 VALLEDUPAR	266994 del C.S. de la J.
JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO	1057596018 SOGAMOSO	299477 del C.S. de la J.
MARIA JAROZLAY PARDO MORA	53006612 BOGOTA	245315 del C.S. de la J.

Así mismo, se deja como apoderado suplente al abogado **HECTOR JESUS RAMIREZ HERNANDEZ** como coordinador de la zona.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
HECTOR JESUS RAMIREZ HERNANDEZ	1033704295 de Bogotá	290.034 del C.S. de la J.	

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

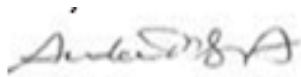
Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,





AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO

C.C. No. 52.863.417 Bogotá

T.P. No. 258.462 del C.S. de la J.

Acepto:

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma	CORREO
EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA	1065659633 VALLEDUPAR	266994 del C.S. de la J.		t_eblanchar@fiduprevisora.com.co
JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO	1057596018 SOGAMOSO	299477 del C.S. de la J.		t_joviedo@fiduprevisora.com.co
MARIA JAROZLAY PARDO MORA	53006612 BOGOTA	245315 del C.S. de la J.	M. Jarozlay Pardo M.	t_mpardo@fiduprevisora.com.co

LIQUIDACION IBL

MESES	INGRESOS AÑO 2009	INGRESOS AÑO 2010	INGRESOS AÑO 2011
ENERO		\$ 2.145.832	
FEBRERO			\$ 6.695.000
MARZO	\$ 12.422.507	\$ 12.875.000	\$ 13.390.000
ABRIL	\$ 12.422.507	\$ 12.875.000	\$ 13.390.000
MAYO			\$ 4.063.333
JUNIO	\$ 12.422.507	\$ 12.875.000	\$ 13.390.000
JULIO	\$ 12.422.507	\$ 12.875.000	\$ 13.390.000
AGOSTO		\$ 8.583.333	
SEPTIEMBRE	\$ 8.281.671		\$ 2.631.667
OCTUBRE	\$ 12.422.507	\$ 12.875.000	\$ 13.390.000
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE	\$ 4.140.835		
TOTAL	\$ 74.535.041	\$ 75.104.165	\$ 80.340.000
PROMEDIO MENSUAL	\$ 6.211.253	\$ 6.258.680	\$ 6.695.000

LIQUIDACION REALIZADA DE CONFORMIDAD A LA CERTIFICACION DE FECHA
10/03/2021 LA CUAL REPOSA EN EL RADICADO NURF 2021-PENS-015605

	LOS MESES RESALTADOS EN AMARILLO FUERON CERTIFICADOS DOS VECES (MISMO VALOR, MISMO TIPO DE SESIONES), SITUACION QUE GENERA AMBIGÜEDAD EN LA LIQUIDACION, SE INCLUYEN UNA SOLA VEZ EN LA LIQUIDACION SE CONSIDERA QUE SE CERTIFICO DE MANERA ERRADA (DUPLICIDAD DE VALORES)
--	--

AÑO	A	B	C	D	SUMATORIA
SUELDO	\$0	\$6.211.253	\$6.258.680	\$6.695.000	\$6.388.311
				Q	\$6.388.311
				MESADA 75%	\$4.791.233

VALOR DE LA MESADA PERCIBIDA POR RELIQUIDACION DOCENTE INDEXADA DESDE EL 2007 AL 2012 (FECHA DE EFECTOS FISCALES DE LA RELIQUIDACION ORDENADA EN EL MANDATO JUDICIAL)

CONCEPTO	ACTUALIZAR
AÑO VALOR	2007
VALOR	\$ 1.358.134

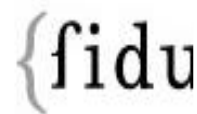
AÑO A ACTUALIZAR	2012
VALOR ACTUALIZADO	\$ 1.687.055

**VALOR DE LA MESADA RELIQUIDAD POR TIEMPOS DIPUTADO INDEXADA DESDE EL 2011 AL 2012
(FECHA DE EFECTOS FISCALES DE LA RELIQUIDACION ORDENADA EN EL MANDATO JUDICIAL)**

CONCEPTO	ACTUALIZAR
AÑO VALOR	2011
VALOR	\$ 4.791.233

AÑO A ACTUALIZAR	2012
VALOR ACTUALIZADO	\$ 4.969.946

LIQUIDACION DE DIFERENCIA POR AJUSTE DE MESADAS PENSIONALES



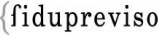
Docente	LUIS CARLOS FUENTES PEREZ
Identificación	9065081
Número Fallo Contenciosos	13001233300020150018600

Mesada Pensional inicial	\$ 1.687.055	Fecha de status:	1/01/2012	mesadas
Ajuste Mesada Pensional	\$ 4.969.946	Fecha de Efectos	1/01/2012	14
Diferencias	\$ 3.282.891	Fecha de Liquidación	21/11/2022	¿Incremento SMLV?
Período Liquidado:	1/01/2012	AL	21/11/2022	NO

VALIDACION	FECHA DE EFECTIVIDAD	AÑO	No. DIAS	DIFERENCIA MESADA INICIAL	INCREMENTO ANUAL IPC	VALOR A RECONOCER POR AJUSTE AÑO
Inicio	1/01/2012	2012	420	3.282.891	1,024400	45.960.474
Entre		2013	420	3.362.994	1,019400	47.081.910
Entre		2014	420	3.428.236	1,036600	47.995.299
Entre		2015	420	3.553.709	1,067700	49.751.927
Entre		2016	420	3.794.295	1,057500	53.120.132
Entre		2017	420	4.012.467	1,040900	56.174.540
Entre		2018	420	4.176.577	1,031800	58.472.078
Entre		2019	420	4.309.392	1,038000	60.331.490
Entre		2020	420	4.473.149	1,016100	62.624.087
Entre		2021	420	4.545.167	1,056200	63.632.335
Fin		2022	381	4.800.605	1,000000	60.967.685
						606.111.955
VALOR DEL DESCUENTO EN SALUD 12%						72.733.435
VALOR TOTAL A PAGAR						533.378.520

LIQUIDACION DE INDEXACION

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
INDEXACIÓN DE DIFERENCIA POR AJUSTE DE MESADAS PENSIONALES



Docente		LUIS CARLOS FUENTES PÉREZ			
Identificación		9065091			
Mesada Pensional	\$ 4.969.946	Fecha de status:	1/01/2012	Fecha Prescripción:	
		Fecha de Efectos:	1/01/2012	Fecha de Liquidación:	21/11/2022
Diferencia	\$ 3.282.891	Fecha de Efectividad:	11/06/2021	No. Mesadas	14
				Índice Inicial	
				Índice Final	

AÑO	MES	ÍNDICE INICIAL	DÍAS	Diferencia Mensual	aporte ley	Ajuste Mesadament Diferencial Ley	Valor Índice por día
2012	Ene	76,70	30	\$ 1.282.900	\$ 393.944	\$ 2.888.952	\$ 4.064.393
2012	Feb	77,22	30	\$ 1.282.900	\$ 393.944	\$ 2.888.952	\$ 4.064.874
2012	Mar	77,74	30	\$ 1.282.900	\$ 393.944	\$ 2.888.952	\$ 4.065.356
2012	Abr	77,27	30	\$ 1.282.900	\$ 393.944	\$ 2.888.952	\$ 4.064.102
2012	May	77,80	30	\$ 1.282.900	\$ 393.944	\$ 2.888.952	\$ 4.064.610
2012	Jun	77,32	60	\$ 6.565.800	\$ 787.888	\$ 5.777.904	\$ 8.086.884
2012	Jul	77,70	30	\$ 1.282.900	\$ 393.944	\$ 2.888.952	\$ 4.064.533
2012	Ago	77,78	30	\$ 1.282.900	\$ 393.944	\$ 2.888.952	\$ 4.064.912
2012	Sep	77,86	30	\$ 1.282.900	\$ 393.944	\$ 2.888.952	\$ 4.065.294
2012	Oct	78,08	30	\$ 1.282.900	\$ 393.944	\$ 2.888.952	\$ 4.064.849
2012	Nov	77,88	60	\$ 6.565.800	\$ 787.888	\$ 5.777.904	\$ 8.086.000
2012	Dic	78,00	30	\$ 1.282.900	\$ 393.944	\$ 2.888.952	\$ 4.065.200
Total 2012				\$ 49.960.800	\$ 5.555.272	\$ 40.445.528	\$ 56.055.779
2013	Ene	78,28	30	\$ 1.361.000	\$ 403.560	\$ 2.959.440	\$ 4.112.118
2013	Feb	78,61	30	\$ 1.361.000	\$ 403.560	\$ 2.959.440	\$ 4.094.212
2013	Mar	78,70	30	\$ 1.361.000	\$ 403.560	\$ 2.959.440	\$ 4.080.386
2013	Abr	78,39	30	\$ 1.361.000	\$ 403.560	\$ 2.959.440	\$ 4.075.102
2013	May	78,21	30	\$ 1.361.000	\$ 403.560	\$ 2.959.440	\$ 4.064.233
2013	Jun	78,30	60	\$ 6.726.000	\$ 807.120	\$ 5.918.880	\$ 8.110.038
2013	Jul	78,41	30	\$ 1.361.000	\$ 403.560	\$ 2.959.440	\$ 4.062.378
2013	Ago	79,50	30	\$ 1.361.000	\$ 403.560	\$ 2.959.440	\$ 4.049.407
2013	Sep	79,73	30	\$ 1.361.000	\$ 403.560	\$ 2.959.440	\$ 4.037.776
2013	Oct	79,52	30	\$ 1.361.000	\$ 403.560	\$ 2.959.440	\$ 4.046.899
2013	Nov	79,70	60	\$ 6.726.000	\$ 807.120	\$ 5.918.880	\$ 8.114.114
2013	Dic	79,58	30	\$ 1.361.000	\$ 403.560	\$ 2.959.440	\$ 4.046.313
Total 2013				\$ 47.280.000	\$ 5.649.840	\$ 41.630.160	\$ 56.805.945
2014	Ene	79,80	30	\$ 1.428.250	\$ 411.300	\$ 3.016.800	\$ 4.104.911
2014	Feb	80,45	30	\$ 1.428.250	\$ 411.300	\$ 3.016.800	\$ 4.079.230
2014	Mar	80,77	30	\$ 1.428.250	\$ 411.300	\$ 3.016.800	\$ 4.061.068
2014	Abr	81,24	30	\$ 1.428.250	\$ 411.300	\$ 3.016.800	\$ 4.044.541
2014	May	81,26	30	\$ 1.428.250	\$ 411.300	\$ 3.016.800	\$ 4.028.235
2014	Jun	81,25	60	\$ 6.956.500	\$ 822.780	\$ 6.033.720	\$ 8.042.096
2014	Jul	81,70	30	\$ 1.428.250	\$ 411.300	\$ 3.016.800	\$ 4.015.344
2014	Ago	81,80	30	\$ 1.428.250	\$ 411.300	\$ 3.016.800	\$ 4.007.209
2014	Sep	82,00	30	\$ 1.428.250	\$ 411.300	\$ 3.016.800	\$ 3.990.134
2014	Oct	82,14	30	\$ 1.428.250	\$ 411.300	\$ 3.016.800	\$ 3.995.303
2014	Nov	82,25	60	\$ 6.856.500	\$ 822.780	\$ 6.033.720	\$ 7.979.816
2014	Dic	82,47	30	\$ 1.428.250	\$ 411.300	\$ 3.016.800	\$ 3.979.514
Total 2014				\$ 47.980.500	\$ 5.739.480	\$ 42.241.020	\$ 56.337.780
2015	Ene	83,00	30	\$ 1.553.710	\$ 426.445	\$ 3.127.265	\$ 4.068.803
2015	Feb	83,96	30	\$ 1.553.710	\$ 426.445	\$ 3.127.265	\$ 4.051.737
2015	Mar	84,46	30	\$ 1.553.710	\$ 426.445	\$ 3.127.265	\$ 4.028.238
2015	Abr	84,90	30	\$ 1.553.710	\$ 426.445	\$ 3.127.265	\$ 4.006.877
2015	May	85,12	30	\$ 1.553.710	\$ 426.445	\$ 3.127.265	\$ 3.996.522
2015	Jun	85,21	60	\$ 7.307.420	\$ 852.890	\$ 6.254.530	\$ 7.984.400
2015	Jul	85,29	30	\$ 1.553.710	\$ 426.445	\$ 3.127.265	\$ 3.984.837
2015	Ago	85,78	30	\$ 1.553.710	\$ 426.445	\$ 3.127.265	\$ 3.965.771
2015	Sep	86,39	30	\$ 1.553.710	\$ 426.445	\$ 3.127.265	\$ 3.947.769
2015	Oct	86,88	30	\$ 1.553.710	\$ 426.445	\$ 3.127.265	\$ 3.931.058
2015	Nov	87,00	60	\$ 7.307.420	\$ 852.890	\$ 6.254.530	\$ 7.974.343
2015	Dic	88,05	30	\$ 1.553.710	\$ 426.445	\$ 3.127.265	\$ 3.963.513
Total 2015				\$ 48.751.980	\$ 5.970.233	\$ 43.781.747	\$ 55.064.253
2016	Ene	89,19	30	\$ 1.794.310	\$ 455.317	\$ 3.318.991	\$ 4.072.383
2016	Feb	90,30	30	\$ 1.794.310	\$ 455.317	\$ 3.318.991	\$ 4.020.886
2016	Mar	91,18	30	\$ 1.794.310	\$ 455.317	\$ 3.318.991	\$ 3.983.503
2016	Abr	91,63	30	\$ 1.794.310	\$ 455.317	\$ 3.318.991	\$ 3.963.938
2016	May	92,10	30	\$ 1.794.310	\$ 455.317	\$ 3.318.991	\$ 3.945.700
2016	Jun	92,28	60	\$ 7.586.420	\$ 916.634	\$ 6.669.786	\$ 7.983.917
2016	Jul	93,02	30	\$ 1.794.310	\$ 455.317	\$ 3.318.991	\$ 3.904.705
2016	Ago	92,71	30	\$ 1.794.310	\$ 455.317	\$ 3.318.991	\$ 3.916.516
2016	Sep	92,88	30	\$ 1.794.310	\$ 455.317	\$ 3.318.991	\$ 3.919.895
2016	Oct	92,82	30	\$ 1.794.310	\$ 455.317	\$ 3.318.991	\$ 3.921.580
2016	Nov	92,73	60	\$ 7.588.620	\$ 910.634	\$ 6.677.986	\$ 7.833.812
2016	Dic	93,11	30	\$ 1.794.310	\$ 455.317	\$ 3.318.991	\$ 3.900.910
Total 2016				\$ 51.318.980	\$ 5.949.845	\$ 46.369.135	\$ 55.221.833
2017	Ene	94,07	30	\$ 1.912.470	\$ 481.496	\$ 3.510.974	\$ 4.084.122
2017	Feb	95,01	30	\$ 1.912.470	\$ 481.496	\$ 3.510.974	\$ 4.042.725
2017	Mar	95,46	30	\$ 1.912.470	\$ 481.496	\$ 3.510.974	\$ 4.023.668
2017	Abr	95,90	30	\$ 1.912.470	\$ 481.496	\$ 3.510.974	\$ 4.004.289
2017	May	96,13	30	\$ 1.912.470	\$ 481.496	\$ 3.510.974	\$ 3.996.039
2017	Jun	96,23	60	\$ 8.024.940	\$ 962.993	\$ 7.061.947	\$ 7.982.943
2017	Jul	96,28	30	\$ 1.912.470	\$ 481.496	\$ 3.510.974	\$ 3.993.547
2017	Ago	96,27	30	\$ 1.912.470	\$ 481.496	\$ 3.510.974	\$ 3.989.742
2017	Sep	96,36	30	\$ 1.912.470	\$ 481.496	\$ 3.510.974	\$ 3.986.087
2017	Oct	96,37	30	\$ 1.912.470	\$ 481.496	\$ 3.510.974	\$ 3.983.873
2017	Nov	96,51	60	\$ 8.025.480	\$ 962.993	\$ 7.061.947	\$ 7.996.840
2017	Dic	96,82	30	\$ 1.912.470	\$ 481.496	\$ 3.510.974	\$ 3.963.055
Total 2017				\$ 56.174.980	\$ 6.740.950	\$ 49.433.030	\$ 56.066.833
2018	Ene	97,51	30	\$ 1.176.570	\$ 501.188	\$ 3.675.382	\$ 4.009.114
2018	Feb	98,22	30	\$ 1.176.570	\$ 501.188	\$ 3.675.382	\$ 3.978.836
2018	Mar	98,45	30	\$ 1.176.570	\$ 501.188	\$ 3.675.382	\$ 3.961.230
2018	Abr	98,91	30	\$ 1.176.570	\$ 501.188	\$ 3.675.382	\$ 3.942.139
2018	May	99,10	30	\$ 1.176.570	\$ 501.188	\$ 3.675.382	\$ 3.931.948
2018	Jun	99,18	60	\$ 6.956.140	\$ 802.377	\$ 7.058.517	\$ 8.011.217
2018	Jul	99,18	30	\$ 1.176.570	\$ 501.188	\$ 3.675.382	\$ 3.931.130
2018	Ago	99,30	30	\$ 1.176.570	\$ 501.188	\$ 3.675.382	\$ 3.926.264
2018	Sep	99,47	30	\$ 1.176.570	\$ 501.188	\$ 3.675.382	\$ 3.923.889
2018	Oct	99,58	30	\$ 1.176.570	\$ 501.188	\$ 3.675.382	\$ 3.924.440
2018	Nov	99,70	60	\$ 6.951.140	\$ 802.377	\$ 7.050.761	\$ 8.020.212
2018	Dic	100,00	30	\$ 1.176.570	\$ 501.188	\$ 3.675.382	\$ 3.968.080
Total 2018				\$ 58.874.980	\$ 7.026.838	\$ 51.850.202	\$ 56.466.833
2019	Ene	100,0	30	\$ 4.309.380	\$ 517.126	\$ 3.792.254	\$ 4.000.812
2019	Feb	101,18	30	\$ 4.309.380	\$ 517.126	\$ 3.792.254	\$ 4.007.105
2019	Mar	101,62	30	\$ 4.309.380	\$ 517.126	\$ 3.792.254	\$ 4.009.451
2019	Abr	102,12	30	\$ 4.309.380	\$ 517.126	\$ 3.792.254	\$ 4.016.570
2019	May	102,44	30	\$ 4.309.380	\$ 517.126	\$ 3.792.254	\$ 4.020.907
2019	Jun	102,71	60	\$ 8.618.760	\$ 1.034.253	\$ 7.584.508	\$ 8.022.742
2019	Jul	102,94	30	\$ 4.309.380	\$ 517.126	\$ 3.792.254	\$ 4.007.997
2019	Ago	103,09	30	\$ 4.309.380	\$ 517.126	\$ 3.792.254	\$ 4.001.899
2019	Sep	103,26	30	\$ 4.309.380	\$ 517.126	\$ 3.792.254	\$ 3.994.878
2019	Oct	103,43	30	\$ 4.309.380	\$ 517.126	\$ 3.792.254	\$ 3.988.412
2019	Nov	103,54	60	\$ 8.617.760	\$ 1.034.253	\$ 7.584.508	\$ 7.968.140
2019	Dic	103,80	30	\$ 4.309.380	\$ 517.126	\$ 3.792.254	\$ 3.994.476
Total 2019				\$ 50.931.120	\$ 7.230.758	\$ 53.091.582	\$ 56.279.887
2020	Ene	104,24	30	\$ 4.473.100	\$ 536.778	\$ 3.916.371	\$ 4.107.814
2020	Feb	104,94	30	\$ 4.473.100	\$ 536.778	\$ 3.916.371	\$ 4.080.413
2020	Mar	105,53	30	\$ 4.473.100	\$ 536.778	\$ 3.916.371	\$ 4.052.880
2020	Abr	105,70	30	\$ 4.473.100	\$ 536.778	\$ 3.916.371	\$ 4.051.074
2020	May	105,36	30	\$ 4.473.100	\$ 536.778	\$ 3.916.371	\$ 4.064.147
2020	Jun	104,97	60	\$ 8.946.200	\$ 1.073.556	\$ 7.872.644	\$ 8.158.494
2020	Jul	104,99	30	\$ 4.473.100	\$ 536.778	\$ 3.916.371	\$ 4.079.247
2020	Ago	104,56	30	\$ 4.473.100	\$ 536.778	\$ 3.916.371	\$ 4.079.036
2020	Sep	105,29	30	\$ 4.473.100	\$ 536.778	\$ 3.916.371	\$ 4.066.849
2020	Oct	105,21	30	\$ 4.473.100	\$ 536.778	\$ 3.916.371	\$ 4.069.588
2020	Nov	105,88	60	\$ 8.946.200	\$ 1.073.556	\$ 7.872.644	\$ 8.168.963
2020	Dic	105,48	30	\$ 4.473.100	\$ 536.778	\$ 3.916.371	\$ 4.059.124
Total 2020				\$ 52.824.300	\$ 7.534.892	\$ 55.309.208	\$ 57.023.939
2021	Ene	105,91	30	\$ 4.545.180	\$ 545.422	\$ 3.999.754	\$ 4.126.140
2021	Feb	106,58	30	\$ 4.545.180	\$ 545.422	\$ 3.999.754	\$ 4.102.100
2021	Mar	107,12	30	\$ 4.545.180	\$ 545.422	\$ 3.999.754	\$ 4.081.742
2021	Abr	107,76	30	\$ 4.545.180	\$ 545.422	\$ 3.999.754	\$ 4.037.613
2021	May	108,04	30	\$ 4.545.180	\$ 545.422	\$ 3.999.754	\$ 4.007.853
2021	Jun	108,79	41	\$ 3.211.748	\$ 745.400	\$ 3.466.336	\$ 3.466.336
2021</							

LIQUIDACION INTERESES TASA DTF

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
LIQUIDACION DE INTERESES DTF

{fiduprevisora}

Docente	LUIS CARLOS FUENTES PEREZ
Identificación	9065081

Mesadas Atrasadas Indexadas:	\$ 449.196.005	Fecha solicitud apoderado	14/07/2021	Fecha 3 meses	10/09/2021	Fecha inicio Cesación Intereses	11/09/2021
Fecha Ejecutoria	11/06/2021	Fecha de liquidación	21/11/2022	Fecha 10 meses	10/04/2022	Fecha fin Cesación intereses	14/07/2021
La fecha de solicitud es posterior a la ejecutoria?	Si cumple	19/12/2019	No	Termino liquidación	10/04/2022	Total intereses DTF	\$ 10.930.900

AÑO	MES	TASA	DÍAS	TOTAL
2021	Junio	0,005184%	19	\$ 442.411
2021	Julio	0,005130%	31	\$ 714.341
2021	agosto	0,005345%	31	\$ 744.285
2021	septiembre	0,005560%	30	\$ 749.232
2021	octubre	0,006016%	31	\$ 837.711
2021	noviembre	0,007166%	30	\$ 965.681
2021	diciembre	0,008311%	31	\$ 1.157.363
2022	enero	0,009346%	31	\$ 1.301.446
2022	febrero	0,011562%	28	\$ 1.454.147
2022	marzo	0,013290%	31	\$ 1.850.610
2022	abril	0,015888%	10	\$ 713.673
TOTAL				\$ 10.930.900

TASA DTF PROMEDIO	MES
1,91%	202106
1,89%	202107
1,97%	202108
2,05%	202109
2,22%	202110
2,65%	202111
3,08%	202112
3,47%	202201
4,31%	202202
4,97%	202203
5,97%	202204

LIQUIDACION INTERESES TASA USURA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
LIQUIDACION DE INTERESES DTF

{fiduprevisora}

Docente	LUIS CARLOS FUENTES PEREZ
Identificación	9065081

Mesadas Atrasadas Indexadas:	\$ 449.196.005	Fecha solicitud apoderado	14/07/2021	Fecha inicio comerciales	11/04/2022	Fecha inicio Cesación intereses	11/04/2022
Fecha Ejecutoria	11/06/2021	Fecha de liquidación	21/11/2022	Hay Cesación de Intereses?	no	Fecha fin Cesación intereses	14/07/2021
				Termino liquidación	21/11/2022	Total intereses Comerciales	\$ 79.083.779

AÑO	MES	TASA	DÍAS	TOTAL
2022	Abril	0,06890%	20	\$ 6.189.495
2022	Mayo	0,07100%	31	\$ 9.886.539
2022	Junio	0,07317%	30	\$ 9.860.161
2022	Julio	0,07593%	31	\$ 10.572.782
2022	agosto	0,07882%	31	\$ 10.975.836
2022	septiembre	0,08276%	30	\$ 11.152.848
2022	octubre	0,08613%	31	\$ 11.993.188
2022	noviembre	0,08961%	21	\$ 8.452.932
TOTAL				\$ 79.083.779

PERIODO	USURA	ORDINARIO
202204	28,58%	19,05%
202205	29,57%	19,71%
202206	30,60%	20,40%
202207	31,92%	21,28%
202208	33,32%	22,21%
202209	35,25%	23,50%
202210	36,92%	24,61%
202211	38,67%	25,78%

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSOLIDADO DIFERENCIAS MESADAS CAUSADAS - INDEXACIÓN
INTERESES CORRIENTES E INTERESES MORATORIOS

DOCENTE:	LUIS CARLOS FUENTES PEREZ
IDENTIFICACIÓN:	9065081
FECHA DE LIQUIDACION:	21/11/2022

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS CON DESCUENTO APORTES SALUD EFECTUADO	\$ 533.378.520
INDEXACION	\$ 83.044.150
INTERESES MORATORIOS DTF	\$ 10.930.900
INTERESES MORATORIOS DE USURA	\$ 79.083.779
COSTAS	\$ 0
TOTALES	\$ 706.437.349

****IMPORTANTE ** EN LA PRESENTE LIQUIDACION NO SE HA EFECTUADO EL DESCUENTO DE APORTES A PENSION ORDENADO EN EL FALLO JUDICIAL *** EL AREA DE SUSTANCIACION NO REALIZA DICHA LIQUIDACION ******

SEGUNDO: CORRÍJASE los numerales tercero y sexto, de la providencia de que trata este Auto, la cual quedarían así:

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración y como restablecimiento del derecho, **ORDÉNASE** al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, la reliquidación de la pensión por reincorporación al servicio del

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP). Tema: Reliquidación pensión por ingreso al servicio.



CC: FGA - 002

Versión: 03

Fecha: 03-03-2020

Página 10 de 12



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
AUTO INTERLOCUTORIO No. 006/2021

SIGCMA

Radicado: 13001-23-33-000-2015-00769-00
Demandante: Luis Carlos Fuentes Perez

demandante, tomando en consideración únicamente el promedio de los sueldos percibidos en los tres años que sirve como base para el cálculo de los sueldos Departamental de Bolívar, sin perjuicio que la entidad efectuó los descuentos correspondientes a los aportes no realizados por el demandante.



NIT. 806.005.597-1

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

CERTIFICA:

CSG 142

Que el Señor **LUIS CARLOS FUENTES PEREZ**, Identificado con la cedula de ciudadanía No 9'065.081 de Cartagena, se desempeñó como:

Diputado del Departamento de Bolívar, para el cual fue elegido en el periodo legal comprendido del 01 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2011.

Que durante el tiempo en que se desempeñó como diputado recibió por periodo sesionado, la siguiente remuneración:

2008

Enero 30 días sesiones Ordinarias	\$11,537.000,00
Febrero 30 días sesiones - Ordinarias	\$11,537.000,00
Del 25 marzo al 03 Abril 10 días sesiones Extras	\$3,845.777,00
Mayo 10 días sesiones Extras	\$3,845.777,00
Junio 30 días sesiones - Ordinarias	\$11,537.000,00
Julio 30 días sesiones - Ordinarias	\$11,537.000,00
Octubre 30 días sesiones - Ordinarias	\$11,537.000,00
Noviembre 30 días sesiones Ordinarias	\$11,537.000,00
Diciembre 10 días sesiones Extras	\$3,845.777,00

2009

Marzo 30 días sesiones Ordinarias	\$12,422.507,00
Abril 30 días sesiones - Ordinarias	\$12,422.507,00
Junio 30 días sesiones - Ordinarias	\$12,422.507,00
Julio 30 días sesiones - Ordinarias	\$12,422.507,00
Ag/to y Sep- 20 días sesiones Extras	\$8.281.671,00
Octubre 30 días sesiones - Ordinarias	\$12,422.507,00
Octubre 30 días sesiones - Ordinarias	\$12,422.507,00
Diciembre 10 días sesiones Extras	\$4.140.835,00

2010

Enero 05 días sesiones Extras	\$2.145.832,00
Marzo 30 días sesiones Ordinarias	\$12,875.000,00
Abril 30 días sesiones - Ordinarias	\$12,875.000,00
Junio 30 días sesiones - Ordinarias	\$12,875.000,00
Julio 30 días sesiones - Ordinarias	\$12,875.000,00
Agosto 20 días sesiones Extras	\$8.583.333,00
Octubre 30 días sesiones - Ordinarias	\$12,875.000,00
Octubre 30 días sesiones - Ordinarias	\$12,875.000,00
Enero 05 días sesiones Extras	\$2.145.832,00

Alfonso Robert Pérez



NIT. 806.005.597-1

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

CERTIFICA: CSG142

Pág. 2 de 2

2011

FEBRERO 15 días sesiones Extras	\$6.695.000,00
Marzo 30 días sesiones Ordinarias	\$13.390.000,00
Abril 30 días sesiones - Ordinarias	\$13.390.000,00
Mayo 10 días sesiones Extras	\$4.063.333,00
Junio 30 días sesiones - Ordinarias	\$13.390.000,00
Julio 30 días sesiones - Ordinarias	\$13.390.000,00
Septiembre 05 días sesiones Extras	\$2.631.667,00
Octubre 30 días sesiones - Ordinarias	\$13.390.000,00
Octubre 30 días sesiones - Ordinarias	\$13.390.000,00

La presente certificación se expide a petición del interesado.

Para constancia se refrenda la presente en la ciudad de Cartagena de Indias, D. T., y C., a los Diez (10) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

ALBEIRO AISLANT MORA
Secretario General